

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 09/03/2020 16:55:26



132

Orden de servicio: 13356009

RA251705225CO

8888  
465

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226  
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646  
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: NERYS CABRERA VERTEL  
Dirección:CALLE 37 No. 43 - 91  
Tel: Código Postal:080003291 Código Operativo:8888465  
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: **ROBETH MARTINEZ**

C.C. **C.C. 8801722**

C.C. **2020 MAR. 10**

Gestión de entrega: **1er** dd/mm/aaaa **2do** dd/mm/aaaa

**PO. BARRANQUILLA**

Valores

Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$5.200  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$5.200

Dice Contener :

*See inside*

Observaciones del cliente :



8888535888465RA251705225CO

8888

535

PO. BARRANQUILLA

NORTE

*Seal*



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020730800100002088
	<b>Fecha</b>	2020-03-03 04:58:11 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
<b>Destinatario</b>	NERYS EDITH CABRERA VERTEL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 5

Barranquilla, 03 de marzo de 2020

Señor  
**Gerente y/o Representante Legal**  
**NERYS EDITH CABRERA VERTEL**  
 Calle 37 # 43-91  
 Barranquilla – Atlántico

**ASUNTO:** Notificación  
**Querellante:** NERYS EDITH CABRERA VERTEL  
**Investigado:** ZAPATOS SAS  
**Radicación:** 5868 del 15/07/2016  
**Auto No:** 0329 del 21/07/2016

Respetado señor.  
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Marzo 03 del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 00001093 de 27 de agosto del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 05 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO  
 Cordialmente

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
 Auxiliar Administrativo  
 Elaboró: Oscar Tibaquirá  
 Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá  
 C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



123

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '3'



# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

*Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)*

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA251705225CO

Fecha de Envío: 09/03/2020  
19:03:01

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 13356009

**Datos del Remitente:**Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17      Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: NERYS CABRERA VERTEL      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: CALLE 37 No. 43 - 91      Teléfono:Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/03/2020 07:03 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
10/03/2020 02:28 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
10/03/2020 06:25 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	
11/03/2020 07:31 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001093  
27 AGO. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado bajo número 00005868 del 15 de julio de 2016, la doctora **NERYS EDITH CABRERA VERTEL** en calidad de apoderada de la señora **SEGUNDA MARIA PEREZ TORRES**, presentó querrela laboral contra **ZAPATOS S.A.S.** identificada con NIT 802012748 - 1, por la presunta violación al artículo 26 de la ley 361 de 1997, fuero de Estabilidad ocupacional Reforzada, por un presunto despido en debilidad manifiesta.
2. Por Auto número 00000329 del 21 de julio de 2016 emanado del Despacho Dirección, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor **RAFAEL DEYONGH MANZANO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
3. Por medio de Resolución número 000176 de fecha 15 febrero de 2017, por el cual se archiva diligencia administrativa adelantadas en una Averiguación Preliminar y se ordena iniciar una Averiguación Preliminar al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Atlántico.
4. Por Auto número 00000174 del 13 de marzo de 2017 emanado de este Despacho, se profirió auto de reasignación de una averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor **CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
5. Con oficios números 08SE2018730800100001217 de fecha 19 de abril de 2018, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, y cita a las partes a diligencia administrativa para el día 25 de abril de 2018, a las 9:00 a.m.
6. El funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas allegas al despacho por medio de correspondencia en el escrito de la querrela: Copia del informe del accidente laboral, Historia Clínica, Incapacidades, certificaciones de las entidades prestadoras de servicios de

*[Firma manuscrita]*

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo y el archivo del expediente”

seguridad social integral, copia carta de despido, Certificación de existencia y representación legal del empleador y la empresa.

### CONSIDERACIONES

Agotada la etapa de Averiguación Preliminar, e iniciado el proceso administrativo sancionatorio y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación del sancionatorio, a efectos de determinar la procedencia o no de sanción contra la empleadora o en su defecto, adoptar la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

A razón de que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012, en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada Ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante Acto Administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Refiere la apoderada en el escrito de querrela, que la querellante sufrió un accidente laboral en las instalaciones de la empresa el 08 de junio de 2016 por el cual se le diagnosticó 545 Lumbago no especificado y/o DX de Trauma Lumbar (a folios 12), el cual fue reportado a la ARL SURA por la jefe de recursos humanos de la empresa ZAPATOS S.A.S. la ARL SURA no generó incapacidades desde la fecha del accidente laboral. Seguidamente en día 16 de junio de 2016 la empresa querrelada dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo que sostenía con la querellante.

En el presente caso, tratándose de la presunta violación de normas en materia de Derecho Laboral Individual, específicamente del despido de un trabajador en situación de debilidad manifiesta, por parte de **ZAPATOS S.A.S**, sin contar con autorización del Ministerio del Trabajo, tal como se observó anteriormente, resulta discutible que debería adelantarse el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo descrito en la querrela interpuesta por la apoderada de la señora **SEGUNDA MARIA PEREZ TORRES**, misma que fue radicada ante esta entidad Ministerial bajo el No. 5868 de fecha 15 de julio de 2016 y comisionada al respectivo Inspector de Trabajo, con el fin de adelantar Averiguación preliminar y consecuente proceso administrativo sancionatorio a **ZAPATOS S.A.S**, que en cumplimiento del artículo 29 constitucional, se ordenó igualmente oficiar a la querrelada, para comparecer al despacho, y allegar los documentos y demás pruebas que pudieran demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia laboral. Sin embargo, las partes interesadas no comparecieron a la citación y no hubo respuesta alguna de las comunicaciones que se le enviaron a los domicilios aportados por la parte querellante,

*Seinfeld*

**“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo y el archivo del expediente”**

quien suministró de manera errónea el domicilio de la empresa en el escrito de la querrela. Asimismo, la guía de envío de la comunicación fue devuelta por la compañía 472 Red Postal de Colombia por causa de que a la querrelada no la conocen en la dirección en que se envió.

Por otro lado, en virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

**“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo y el archivo del expediente”**

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por lo anterior se da oportunidad para que se archive el expediente por falta de interés de la parte querellante que posteriormente se constituye un Desistimiento Tácito debido que el domicilio correcto de la empresa y de su persona se hace necesario para adoptar una decisión de fondo, y por las situaciones antes descritas.

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminado el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado **ZAPATOS S.A.S**, identificada con NIT. 802012748 – 1, con domicilio en la Carrera 73 No 75 – 150, Branquilla (Atlántico).

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo del expediente, por no encontrarse mérito alguno para continuar el trámite, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **ZAPATOS S.A.S**.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

*[Firma manuscrita]*

“Por la cual se profiere acto administrativo definitivo y el archivo del expediente”

- ZAPATOS S.A.S, con domicilio en la Carrera 73 No 75 – 150, Branquilla (Atlántico). E-mail: rodrigopuche@hotmail.com
- NERYS EDITH CABRERA VERTEL, Calle 37 No 43 – 91 oficina 504A, Edificio Santo Domingo.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EMILY JARAMILLO MORALES**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

  

Nombre del Cliente:	BETH MARTINEZ	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
C.C.:	8001722	Nombre del distribuidor:					
C.C.:	2020 MAR. 10	C.C.:					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:	<p><i>En white</i></p>						





El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**  
**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001093 del 27 de agosto de 2019 a: NERYS EDITH CABRERA VERTEL**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **NERYS EDITH CABRERA VERTEL**, mediante formato de guía número, **RA251705225CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	<b>Marzo 03 del 2020</b>
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	resolución No <b>00001093 de 27 de agosto del 2019</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	<b>Ante el funcionario que dicto la decisión.</b> El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 05 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \_\_\_\_\_, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001093) del 27 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **NERYS EDITH CABRERA VERTEL**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

